



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS.....	6
CAPÍTULO II DEL PLENO DE LAS JUNTAS.....	9
CAPÍTULO III DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS	10
CAPÍTULO IV DE LOS SECRETARIOS GENERALES.....	12
CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS	13
CAPÍTULO VI DE LOS AUXILIARES DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	15
CAPÍTULO VII DE LOS ACTUARIOS	17
CAPÍTULO VIII DE LOS DICTAMINADORES	18
CAPÍTULO IX DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA.....	19
CAPÍTULO X DEL ÁREA DE OFICIALÍA DE PARTES, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO	20
CAPÍTULO XI DE LA SECCIÓN DE AMPAROS.....	24
CAPÍTULO XII DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA	27



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS.....	29
CAPÍTULO XIV UNIDAD DE CONCILIADORES	31
CAPÍTULO XV UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS	33
CAPÍTULO XVI EL SERVICIO DE CARRERA EN MATERIA DEL TRABAJO.....	34
CAPÍTULO XVII DE LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA.....	36
CAPÍTULO XVIII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS COMO PRESIDENTES DE JUNTA	37
CAPÍTULO XIX DE LA BIBLIOTECA	38
TRANSITORIOS.....	38



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 91, EL VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 39, el Martes 13 de Mayo de 2008.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10 Y 20 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el origen de un derecho social, como lo es el derecho del trabajo, se encuentra tutelado por lo expuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a partir del 1º. de mayo de 1917, es el estatuto que tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, ya que ambos forman el factor más importante de la producción nacional, dependiendo de esto en gran parte la prosperidad del país; por lo que se hizo necesario, con el fin de regular estas relaciones, la creación de un tribunal que conociera y resolviera los conflictos obrero-patronales y como resultado de estas necesidades, se crearon las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, determinando la Ley el ámbito de su competencia por materia y los Acuerdos del Ejecutivo Estatal, la competencia territorial dentro del Estado.

Que en uso de sus facultades el Gobierno del Estado de Guerrero, para atender esta clase de conflictos, a partir de enero de 1932, creó la primera Junta, denominándola Junta Central de Conciliación y Arbitraje, con competencia territorial en todo el Estado; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

en el año de 1955 pasa a ser Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Ciudad Capital y con jurisdicción territorial en los Distritos Judiciales de Bravo, Álvarez, Morelos, Zaragoza, La Montaña, Altamirano y Guerrero; posteriormente el 4 de marzo de 1955, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Tabares, Galeana, Allende y Abasolo y, con esa misma denominación, en 1984, se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo con jurisdicción en los Distritos de José Azueta y Montes de Oca; y en los años de 1989 y 1991, por acuerdo del Ejecutivo Estatal se crean las Juntas Locales de Iguala y Cd. Altamirano respectivamente, la primera con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama y la segunda en los Distritos de Cuauhtémoc y Mina. Por Acuerdo de fecha 4 de enero de 1993, se determinó cambiar la residencia de la Junta Local de Cd. Altamirano, al Municipio de Coyuca de Catalán, con cabecera del Distrito Judicial de Mina.

Que con el propósito de abatir el grave rezago de trabajo que presentaba la Junta Local de Acapulco, fue puesta en funcionamiento el 10 de octubre del año 2005, la segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad y Puerto, lo cual nos permitirá cumplir con el mandato constitucional, de que la justicia laboral sea pronta, expedita y gratuita.

Así tenemos, que se denominara “Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco”, a la creada el 4 de marzo de 1955, “Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco”, a la creada el 10 de octubre de 2005.

Así mismo, estos Tribunales Laborales fueron dotados de un sistema de cómputo, a fin de simplificar los procedimientos administrativos, lo cual se hará extensivo de manera paulatina hacia los demás órganos laborales.

Ahora bien, tomando en consideración que el actual Reglamento tiene hasta la fecha doce años de haber sido expedido, por lo que éste ya no se ajusta a la realidad y no cubre las expectativas actuales, se hace necesario e imprescindible que sufra algunas adiciones y reformas, que le den mayor eficacia y funcionalidad, así tenemos en primer término, que el Reglamento que se comenta, es omiso por cuanto a determinar las funciones de los Secretarios de Acuerdos y Dictaminadores, por lo que en este nuevo reglamento se determina con toda precisión y claridad las funciones que desarrollan cada uno de ellos.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

En este tenor, teniendo presente que la Ley Federal del Trabajo dentro del procedimiento laboral, en sus numerales 873, 875 y 876 para resolver los conflictos ya sean individuales o colectivos, refiriéndonos a la audiencia trifásica, la primera se refiere a la etapa de la conciliación, con el propósito de que en la medida de lo posible en esta etapa se resuelvan dichos conflictos, se propone la creación de una **UNIDAD DE CONCILIADORES**, cuya única función será la de acercar las posiciones contrarias de las partes, exhortándolos a que de común acuerdo terminen con sus diferencias, lo cual se traducirá en abreviar el tiempo de duración de un conflicto, evitar que se entorpezca la producción y en general las actividades económicas, contribuir a la armonización de las empresas y sus trabajadores, lograr que se consolide el principio participativo de los factores de la producción en proceso, entre otros.

Así también, con el fin de buscar y establecer una total imparcialidad en las resoluciones que dictan estos órganos laborales, se propone crear la **UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS**, la cual dependerá de manera orgánica de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, la que contará con expertos y técnicos en las materias de: Grafoscopia, Caligrafía, Dactiloscopia, Contabilidad, Valuadores de Bienes Muebles e Inmuebles, Medicina, y las demás que se requieran, lo cual nos permitirá tener la independencia necesaria, y no estar supeditados como hasta la fecha a los peritos que la Procuraduría General de Justicia del Estado nos proporcione en los casos en los que se le requiere.

Por último, con el propósito de consolidar y aprovechar la experiencia del personal que labora en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, se establece en este Reglamento el **SERVICIO DE CARRERA EN MATERIA DEL TRABAJO**, así como el procedimiento mediante el cual los profesionistas del derecho que decidan acceder a formar parte de esos órganos laborales, deberán, mediante los exámenes de oposición y los procedimientos que aquí se señalen, cubrir y aprobar los mismos para su admisión.

Que siendo uno de los objetivos principales de la actual Administración Estatal, que encabeza el Ciudadano C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, que todos los guerrerenses disfruten de los derechos elementales e inherentes a la persona humana, responsabilizando para ello al poder público del cumplimiento expedito, gratuito, cabal y general de estos derechos para tal efecto ha rediseñado y otorgado una mayor autonomía a los Tribunales Laborales, así como de los recursos presupuestales, para cubrir las necesidades materiales y de recursos humanos, que se traduzcan en eficientizar la calidad del servicio que éstos prestan.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en congruencia con esta política, los servidores públicos que laboran en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, se han propuesto como imperativo, lograr una organización y coordinación que permitan la unidad de criterios técnicos y jurídicos y eficientar sus servicios, mediante el conocimiento general y pleno de sus facultades y obligaciones, es por eso que elevan a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado, el presente Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para su aprobación y logrado esto, su debido cumplimiento.

REGLAMENTO INTERIOR

En la Ciudad de **Acapulco**, Guerrero, siendo las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho, el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, en sesión extraordinaria, contándose con la asistencia del Secretario General de Gobierno, el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente, tuvieron a bien a acordar el presente: (FE DE ERRATAS, P.O. 24 DE JUNIO DE 2008)

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo y norma el despacho de los negocios de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, a la que corresponda el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que sean de su competencia de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda a cada una, así como las facultades y obligaciones de su personal jurídico y demás servidores públicos.

ARTÍCULO 2.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en Pleno, constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo e integradas con un representante del Gobierno del Estado que fungirá como Presidente, un Representante de los Trabajadores y uno que represente a los Patrones; el Secretario General, los Auxiliares, los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás servidores públicos



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

desempeñarán las funciones que la Ley Federal del Trabajo, el Pleno, los Presidentes de las Juntas y este Reglamento les asigne.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los negocios, las Juntas contarán con: Secciones de Trámite, Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, Sección de Amparos, Delegación Administrativa, Secretaría Auxiliar de Huelgas, Secretarios Generales, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares, Dictaminadores, Unidad de Conciliadores y las que de acuerdo a las necesidades de las Juntas se requieran.

ARTÍCULO 4.- Las promociones serán recibidas por el Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, bajo los siguientes lineamientos:

I. El encargado pondrá el sello de recibido en el original y en las copias de las promociones, anotando la fecha y la hora de su presentación, así como una concisa descripción de los anexos que se acompañen, registrándolos en la libreta de correspondencia y/o en el escáner para los casos que cuenten con tal equipo;

II. Las demandas se registrarán en una libreta que se llamará Libro de Gobierno o bien en el sistema de cómputo, en el orden de su presentación, debiendo describirse y anotando el nombre del promovente, del demandado, la acción que se demanda y el número de expediente en su caso; y

III. El Secretario General cancelará diariamente con su firma la libreta de correspondencia, dando cuenta al Presidente de las promociones presentadas.

ARTÍCULO 5.- Las partes presentarán sus escritos en el Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, excepto los que se presenten en el momento de la audiencia o diligencia respectiva.

ARTÍCULO 6.- El horario de labores será de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 de lunes a viernes, salvo lo que disponga la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las horas hábiles serán únicamente de 07:00 a 19:00 horas sin perjuicio del procedimiento de huelga, en que todos los días y horas serán hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 928 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; a este efecto las promociones que se presenten fuera de las labores ordinarias se



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

recibirán para el caso de la primera y segunda Junta de Acapulco, por la que esté de turno y para las demás por los Secretarios Generales o Secretarios de Acuerdos de las Juntas en sus domicilios particulares, quienes deberán entregarlas para su registro y correspondiente acuerdo o proyecto de acuerdo a primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8.- Habrá tantas secciones de trámite como el despacho de los asuntos lo requiera, y a cargo de cada una de ellas estará un Auxiliar, de conformidad con el artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9.- El desahogo de las audiencias estarán a cargo de los Auxiliares de Juntas en los casos en que la ley los faculte, quienes redactarán las actas y dictarán los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Las audiencias, diligencias y demás actuaciones, se practicarán durante las horas de despacho sin perjuicio de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 11.- Las diligencias que tengan que practicarse fuera del local de las Juntas por los Auxiliares, Secretarios, Actuarios o por la misma Junta; se llevarán a cabo en los días y horas hábiles señalados por la ley; sin perjuicio de que si lo estiman necesario los Presidentes o Auxiliares, habiliten cualquier día y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Para la vista de los expedientes, el público será atendido por el encargado del Área de Archivo y Correspondencia, quien recabará de los interesados, previa identificación y justificación de su respectiva personalidad, el vale correspondiente, y cuidarán que los expedientes no salgan del local de la Juntas, y que los mismos no se mutilen o maltraten.

ARTÍCULO 13.- En ninguna actuación se emplearán abreviaturas, tachaduras o enmendaduras. Las palabras o frases que se hubieran puesto por error se testarán con una línea delgada de guiones de manera que queden legibles, salvándose al final antes de las firmas. Se procederá igualmente con las palabras o frases entre renglones, también podrán corregirse el sentido de las frases o palabras equivocadas con un “digo” o “se dice” y enseguida la frase o palabras correctas.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 14.- En los expedientes, los espacios o fojas en blanco, se inutilizarán con un sello con la leyenda “SIN TEXTO” procurando que las actuaciones consten unas a continuación de otras al frente y a la vuelta de cada foja, sin más espacio que el indispensable para las firmas de los integrantes de la Junta y la razón de notificación en su caso.

ARTÍCULO 15.- Ningún expediente podrá salir del local de las Juntas a excepción de los casos siguientes:

I. Cuando deba remitirse a la autoridad federal para la substanciación del juicio de amparo;

II. Cuando se trate de una cuestión de incompetencia que deba ser dirimida por otra autoridad;

III. Cuando deban practicarse diligencias por la Junta; por los Secretarios, Actuarios, Auxiliares o personal habilitado; y

IV. Cuando para mayor celeridad del procedimiento, el Presidente, los Auxiliares o los Secretarios soliciten llevarlos para su estudio a su domicilio, estos últimos deberán recabar el permiso correspondiente del Presidente y el encargado del Área de Archivo y Correspondencia pedirá el recibo respectivo.

CAPÍTULO II

DEL PLENO DE LAS JUNTAS

ARTÍCULO 16.- El Pleno de las Juntas sesionará un día a la semana integrándose en los términos del artículo 607 de la Ley Federal del Trabajo y será dirigida por el Presidente, quien además, podrá convocar a cuantas sesiones extraordinarias ameriten el buen despacho de los asuntos o lo que establezca la ley de la materia; para la celebración de las sesiones del Pleno de las Juntas se requiere la presencia del Presidente y de la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones.

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos de los representantes presentes, en caso de empate los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 18.- El Secretario General de la Junta actuará como Secretario del Pleno y al efecto levantará el acta de cada sesión y recabará la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones plenarias se desarrollarán en los términos siguientes:

I. El Secretario General dará a conocer el orden del día para su consideración;

II. Dará lectura a los problemas planteados, informes y demás constancias necesarias para ilustración de los mismos y de los dictámenes antes de recoger el voto de los representantes;

III. Tomados los acuerdos para cada caso, se harán constar en el acta respectiva indicándose la forma en que se produjo la votación; y

IV. Deberá recabar las firmas de los representantes una vez levantada el acta, así como la firma en los laudos o resoluciones inmediatamente después de que se engrosen.

ARTÍCULO 20.- Las sugerencias y propuestas hechas por los representantes, tendientes al mejoramiento de la impartición de la justicia laboral, deberán contener y precisar las deficiencias advertidas y las medidas conducentes para corregirlas.

ARTÍCULO 21.- El Pleno estará asistido del Secretario General de la Junta, quien dará fe de lo actuado.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente vigilar que se cumplan debidamente con las funciones que la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, su Reglamento y el presente Reglamento les asigne.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, podrá dictar las medidas que estime pertinentes.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 24.- Además de las señaladas por el artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Rendir al Ejecutivo del Estado a través del Secretario General de Gobierno o Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, los informes de labores desarrolladas;

II. Proporcionar a las autoridades, los informes que en términos de ley le requieran y ordenar que se practiquen las diligencias solicitadas en la esfera de la competencia de la Junta;

III. Asistirse del Secretario General de la Junta, en aquellos casos en que el Pleno no actúe en forma colegiada;

IV. Suscribir los oficios necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones pronunciadas en los asuntos de su competencia.

V. A través del Secretario General de Gobierno o Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, hacer al Ejecutivo del Estado, las sugerencias tendientes al mejoramiento de la impartición de la justicia laboral;

VI. Presidir las Audiencias de Conciliación, que se celebren en el procedimiento de huelga;

VII. Habilitar transitoriamente al personal administrativo y jurídico, para el desempeño de las actividades inherentes a la Junta;

VIII. Representar a la Junta ante los tres niveles de Gobierno y los particulares;

IX. Custodiar bajo su responsabilidad los valores que se consignen ante la Junta, guardándolos debidamente en una caja de seguridad y/o abriendo una cuenta bancaria a nombre de la Junta, con la aclaración de que los intereses que ésta genere, deberán de ingresar a las arcas del Gobierno del Estado; y

X. Las demás que le confieren las leyes aplicables y las que se deriven de las necesidades de la impartición de la Justicia Laboral.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV

DE LOS SECRETARIOS GENERALES

ARTÍCULO 25.- El Secretario General, además de las establecidas por el artículo 619 de la Ley Federal del Trabajo, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Someter a la aprobación del Presidente, las disposiciones que estime convenientes para el buen desempeño de las funciones de la Junta;

II. Aplicar con la aprobación del Presidente, las normas o procedimientos administrativos necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Junta;

III. Dar cuenta inmediata al Presidente, de los casos que demanden urgente resolución;

IV. Autorizar los acuerdos de la Junta y los del Presidente dictados en aquellos asuntos que conozca en el ejercicio de sus funciones;

V. Certificar y expedir las copias de las constancias que obren en los expedientes de la Junta, cuando lo soliciten las partes y lo acuerden la propia Junta o el Presidente;

VI. Cuidar que se cumplan estrictamente los acuerdos de la Junta y los del Presidente;

VII. Redactar las actas del Pleno de las Juntas;

VIII. Formar el acervo, recopilar los laudos y las resoluciones importantes dictadas por la Junta;

IX. Autorizar con su firma la lista de acuerdos y de audiencias a celebrarse, que deberán publicarse en los estrados diariamente con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de éstas, debiendo asentar la fecha en que se enlisten, y haciendo llegar a los Representantes, Presidente de la Junta y a los Auxiliares, copia de la misma;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

X. Extender cuando proceda, la certificación de haber quedado acreditada la directiva de un Sindicato o la constancia de haber quedado depositados los Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo que se presenten;

XI. Cuidar el buen funcionamiento del archivo de la Junta;

XII. Vigilar el orden, disciplina, puntualidad y asistencia del personal de la Junta y comunicar al Presidente, las faltas, retardos, ausencias o irregularidades que se produzcan, llevando un record de las mismas y de la documentación del personal;

XIII. Tener a su cargo el sello de la Junta y vigilar su buen uso;

XIV. Observar el presente Reglamento;

XV. Recopilar los datos necesarios para los informes que deba rendir el Presidente;

XVI. Acordar diariamente con el Presidente de la Junta, los asuntos inherentes a la misma; y

XVII. Vigilar que los exhortos que sean enviados por otras autoridades sean diligenciados en sus términos, y devolverlos a sus lugares de origen, en un período que no rebase los veinte días naturales a partir de su recepción.

Las ausencias temporales del Secretario General serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos o Auxiliar que designe el Presidente.

CAPÍTULO V

DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTÍCULO 26.- Los Secretarios de Acuerdos tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Tener a su cuidado todos los expedientes que se tramiten en la Junta a que estén adscritos, bajo su estricta responsabilidad y que no estén asignados al Secretario General;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Proporcionar diariamente a los Auxiliares y al Presidente de la Junta, los expedientes en los que se celebren las audiencias, con la debida anticipación a su celebración;

III. Dar fe de la comparecencia de las partes o de los interesados y poner razón de recibo y cuenta con fecha, de los escritos que le sean remitidos por el Secretario General de la Junta, o presentados directamente por las partes;

IV. Redactar los acuerdos que debe firmar el pleno de la Junta o Presidente Ejecutor, excepto los que deben dictarse a continuación de las audiencias; en todos los casos recabando las firmas correspondientes;

V. Agregar al expediente, foliándolos, entresellándolos, sin rubricar, en virtud de que se exhiben documentos originales que no se deben de tachar o rayar, todos los documentos exhibidos o presentados por los interesados, así como aquellos que le remitan los Secretarios, sin permitir que haya actuaciones y/o documentos desprendidos de su expediente, para ello procurar que los mismos se encuentren debidamente glosados en autos;

VI. Redactar la correspondencia y despachos que ordene la Junta, llevándola a la firma del Secretario General o del Presidente, si se tratara de algún exhorto, haciendo la anotación al margen de los anexos que se remitan y rubricando todos los despachos;

VII. Turnar a los Actuarios los expedientes que deban notificarse a las partes de manera personal, así como los expedientes que estén para ejecución de laudos o convenios, recabando el acuse de recibo correspondiente;

VIII. Realizar las notificaciones a las partes que se presenten a recibirlas personalmente, cuando el acuerdo de la Junta así lo determinen, y diariamente en los estrados de la Junta o listas que se publiquen en las mismas;

IX. Engrosar los laudos, previa recabación de las firmas de los integrantes de la Junta, notificando éstos de acuerdo a la ley, a más tardar al siguiente día;

X. Informar al Presidente y al Secretario General de la Junta, de las irregularidades que noten en el despacho de los negocios;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. No facilitar los expedientes, a ninguna persona que no tenga personalidad acreditada en autos, en cuanto a las partes, sólo podrá hacerlo cuando los acuerdos se encuentren debidamente firmados;

XII. Certificar las actuaciones o documentos ordenados por la Junta y el Presidente Ejecutor; y

XIII. Dar fe de las audiencias, que se desarrollen en la Secretaría a la que esté adscrito.

CAPÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 27.- Los Auxiliares tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Intervenir en la tramitación y resolución de los conflictos que deba conocer la Junta, sujetos a los procedimientos ordinarios y especiales, salvo los casos en que deba intervenir personalmente el Presidente o conocer el Pleno de la Junta;

II. Someter al acuerdo de la Junta, los problemas que se susciten durante la celebración de las audiencias y en general en la tramitación de los Juicios adoptados por el Pleno de la Junta y los que resulten de las reuniones de los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

III. Elaborar los acuerdos, proyectos de acuerdos, y los dictámenes que le sean encomendados;

IV. Exhortar a las partes para que concilien sus intereses, antes de iniciar el período de arbitraje, para lo cual se apoyará con uno o varios Conciliadores, que estarán a su mando;

V. Procurar al intervenir en las audiencias, que las partes se concreten al desahogo de la audiencia o diligencia para la que fueron citadas, asimismo deberán evitar que en el desahogo de la prueba testimonial, los testigos se comuniquen entre sí;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Vigilar que se guarde el debido orden para el buen funcionamiento de la Junta, tomando las medidas conducentes, para que las partes y demás personas que intervengan en las diligencias observen la compostura debida, así como que no se falte al respeto al personal, dando cuenta en su caso, al Presidente de la Junta, para que tome las medidas que correspondan;

VII. Proveer lo necesario, para que las promociones de las partes sean acordadas dentro de un término no mayor de setenta y dos horas;

VIII. Informar de inmediato al Presidente de la Junta, de las irregularidades que se adviertan en el despacho de los asuntos;

IX. Declarar cerrada la instrucción, y formular dentro de los diez días siguientes un dictamen en los términos del artículo 885 de la Ley Laboral, debiendo guardar la debida reserva en tanto éste no sea discutido, votado o engrosado, pudiendo auxiliarse de los dictaminadores, para mayor rapidez de las resoluciones;

X. Rendir semanalmente un informe de las labores desarrolladas en su sección, debiendo contener el número de audiencias celebradas, suspendidas, de dictámenes formulados y de asuntos resueltos por conciliación y por laudo;

XI. Recoger y entregar con toda oportunidad, los expedientes asignados a su sección, los cuales estarán bajo su estricta responsabilidad, debiendo foliarlos y pasarlos a la Secretaría, para que sean debidamente integrados, cosidos y sellados;

XII. Procurar dar firmeza y seguridad a los procedimientos, evitando al máximo las violaciones en los mismos y las indefensiones de las partes, para lo cual fundará y motivará conforme a derecho, los acuerdos y proyectos de resolución que dicte;

XIII. Al inicio de cada audiencia anunciará en voz alta, por tres veces consecutivas, el nombre de las partes que intervendrán en la audiencia;

XIV. Describir en los acuerdos los documentos que las partes exhiban, ordenando sean agregados en autos, y su devolución, previa certificación que realice el Secretario de Acuerdos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Cuando observe que los emplazamientos a juicio o citaciones, que hagan los Actuarios no se encuentren ajustados a derecho, deberá suspender la audiencia de oficio y amonestará al funcionario que no haya cumplido con su obligación, señalando nueva hora y fecha para su desahogo, ordenando la notificación y/o emplazamiento en términos legales;

XVI. Toda persona que comparezca por primera vez en juicio, deberá acreditar su identidad con un documento oficial, que previo cotejo con las copias que acompañe, le será devuelta su identificación por ser de uso personal, la persona que no acate tal disposición, tendrá como efecto, que se declare incierta su identidad jurídica, lo que deberá de asentarse en la actuación, con las consecuencias legales a que haya lugar; y

XVII. Las demás que le asigne la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Junta y este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS ACTUARIOS

ARTÍCULO 28.- La Junta contará con el número de Actuarios necesarios para cumplir con las funciones que la Ley Federal del Trabajo establece, quienes tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Practicar las diligencias ordenadas por la Junta o el Presidente;

II. Presentarse diariamente a la Junta, a efecto de recibir del Secretario General, del encargado del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo y demás secciones, los expedientes o acuerdos en los que se haya ordenado practicar notificaciones y diligencias; debiendo razonar y regresar los expedientes inmediatamente;

III. Practicar las diligencias en los días y horas hábiles, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 714, 715, 716, 717 de la Ley Federal del Trabajo, a menos que se hubiese decretado habilitación al respecto; para los efectos del procedimiento de huelga, todos los días y horas son hábiles. En todos los casos deberá expresar en las actas correspondientes la hora, el día, el mes, el año y el lugar en que se efectúen las diligencias;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Cuando se realicen embargos en dinero o valores, los Actuarios darán cuenta inmediata al Presidente del resultado de la diligencia, poniendo a su disposición lo embargado. No deberán retener por ningún motivo, por más de veinticuatro horas los créditos o dineros embargados;

V. Cuando se constituyan en el domicilio de un demandado, para efecto de requerirlo de pago o de entrega de bienes embargados, deberán ser acompañados por el actor, el depositario y la fuerza pública en su caso;

VI. Recibir los expedientes que les turnen para la práctica de las diligencias, anotando la fecha y hora de recibido y de su devolución en el Libro respectivo, devolviéndolos estos en forma oportuna, para que las audiencias no se difieran.

VII. Levantar las actas, en el lugar donde se practiquen las diligencias;

VIII. Realizar las diligencias en el lugar señalado en autos;

IX. El Actuario no suspenderá las diligencias de embargo, y resolverá las cuestiones que se susciten en el mismo acto, para lo cual cuando las mismas lo ameriten, podrá hacer uso de la fuerza pública o cualquier otro medio de apremio;

X. Acordar todo lo relativo a sus funciones con el Presidente de la Junta, Auxiliar o en su ausencia con el Secretario General;

XI. Dar cuenta inmediata al Presidente, de las dificultades que le impidan dar cumplimiento a sus funciones y en ausencia de éste, darán cuenta al Secretario General;
y

XII. Las demás que les asignen la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos, el Presidente, el Auxiliar, el Secretario General de la Junta y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DICTAMINADORES

ARTÍCULO 29.- Los Dictaminadores tienen las facultades y obligaciones siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Elaborar los proyectos de laudos con absoluta imparcialidad y apegados a derecho en los expedientes que les entreguen los Auxiliares de las Juntas;
- II. Entregar los proyectos de laudos, en un término de cinco días naturales, a partir de su fecha de recepción; y
- III. Presentarse a la Junta de su adscripción, de manera puntual de lunes a viernes de cada semana y cubrir el horario de trabajo igual como lo hace el demás personal, justificando su hora de entrada y salida por los medios que sean designados para tal efecto. (REFORMADA P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 30.- La Junta funcionará con el número de servidores públicos que le señale el Presupuesto de Egresos y el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 31.- El personal de la Junta, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a sus labores y justificar su hora de entrada y salida, por los medios que sean designados para tal efecto;
- II. Desempeñar sus trabajos bajo la dirección de sus jefes inmediatos, con la intensidad, celeridad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar en que se les ordene;
- III. Atender con todo comedimiento al público;
- IV. Permanecer en el local de la Junta, todo el tiempo que establecen los horarios y por el que haya necesidad de prolongar el despacho de los asuntos, salvo que se tenga la autorización del Presidente o del Secretario General, a excepción del personal que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollarlas fuera del local;
- V. Abstenerse, de retardar indebidamente la tramitación de los asuntos que les hayan sido encomendados, debiéndolos despachar con la debida celeridad y en los términos de ley;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Observar buena conducta, absteniéndose de manifestar cualquier conversación o frase, en la que se falte el respeto a cualquier autoridad, a sus propios compañeros y al público en general;

VII. Queda prohibido que el personal haga del conocimiento de las partes, los acuerdos y resoluciones que se hayan dictado por la Junta, si no han sido notificados por los Actuarios; tampoco podrán dar la asesoría a las partes o indicarles cómo deben tramitar sus asuntos;

VIII. Realizar las diligencias, en el lugar señalado durante las horas de trabajo;

IX. Abstenerse de efectuar toda clase de rifas, actos de comercio, así como ingerir bebidas y alimentos y actividades similares en las horas y lugares de trabajo;

X. Abstenerse de presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica o psicotrópico, salvo los casos de que se tomen medicamentos bajo estricta prescripción médica;

XI. Eximirse de recibir gratificación alguna por parte de los interesados, en los asuntos que se tramiten ante la Junta o a la que estén adscritos;

XII. Evitar insinuaciones o presiones a las partes en conflicto para que se les otorguen dádivas por el desempeño de las labores que les competen; y

XIII. Las demás que les asignen la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos, el presente Reglamento, el Pleno, el Presidente y sus superiores.

El Secretario General de la Junta, previo acuerdo con el Presidente hará los movimientos de personal que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Junta.

CAPÍTULO X

DEL ÁREA DE OFICIALÍA DE PARTES, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 32.- El Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, dependerá de la Secretaría General de la Junta y estará integrada por un jefe de sección



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

y devengará el mismo salario que percibe un Auxiliar de Juntas, además se apoyará con el personal administrativo que sea necesario para el buen desempeño del área a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Se depositarán en el archivo:

- I. Los expedientes en trámite;
- II. Los expedientes concluidos;
- III. Los expedientes que se integren con los informes al Secretario General de la Junta;
- IV. La documentación relativa a la elección de los representantes del capital y del trabajo que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- V. Los expedientes relativos a los Contratos Colectivos de Trabajo;
- VI. Los expedientes que contengan la documentación relativa a los Sindicatos cuyo registro se haya negado o decretado por la Junta;
- VII. Los Reglamentos Interiores de Trabajo;
- VIII. Los libros de registro que deban llevar cada una de las áreas y secciones de la Junta;
- IX. Los convenios celebrados y aprobados por la Junta;
- X. Los expedientes formados con las copias de correspondencia y despachada por la Junta;
- XI. La papelería y útiles de oficina; y
- XII. Los libros, publicaciones y demás documentos.

ARTÍCULO 34.- La vista de expedientes se realizará en presencia del encargado del área a quien se le solicite, quien previamente se cerciorará de que el interesado tiene



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

personalidad para el efecto, debiendo solicitar el vale correspondiente para este fin y la identificación del solicitante.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido al personal de la Junta extraer del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, expedientes o documentos sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El encargado de esta área tendrá además las obligaciones siguientes:

I. A través del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, se recibirá y registrará la correspondencia que llegue a la Junta y dará cuenta con la misma al Secretario General, turnándola posteriormente a la sección que le corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción;

II. Poner en el original y copia de las promociones la hora y fecha de su presentación, el sello de recibido, el número progresivo con el sello foliador, anotando el número de fojas de la promoción, sus anexos y estampar su rúbrica, o bien como lo determine el sistema de cómputo autorizado; y

III. Cuando en la misma jurisdicción existan dos Juntas o más, existirá una oficialía de partes común, la cual distribuirá las promociones de forma cronológica.

ARTÍCULO 37.- El encargado del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, deberá llevar al corriente los libros de registro y/o sistema de cómputo, que a continuación se enumeran:

I. Entrada de correspondencia y promociones;

II. De demandas ordinarias y procedimientos especiales, en el que anotará el nombre de las partes, prestaciones reclamadas, fecha de recibido, número con el sello foliador, número de expediente y número de sección a que se turne, la fecha y forma de la terminación del juicio, si fue promovida la demanda de amparo y sus resultados, si se trabó ejecución y observaciones procedentes;

III. De contratos colectivos de trabajo, indicando el número del expediente, los nombres de los celebrantes y el día y hora en que empezó a surtir sus efectos;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. De emplazamientos a huelga, anotando el número del expediente, los nombres de las partes, objetivos y si estalló la huelga, fecha y forma en que se resolvió el conflicto;

V. De Reglamentos Interiores de Trabajo, debiendo de señalar el número de expedientes, los nombres de los formulantes, las fechas de depósito y en que fecha empezó a surtir efectos;

VI. De Convenios, debiendo anotarse el número de expediente, el nombre de los celebrantes, las fechas de su depósito, notificación, aprobación y observaciones generales;

VII. De exhortos, anotando el número de expediente, fecha de recibido, autoridad exhortante, diligencia encomendada y la fecha en que se diligenció y devolvió el exhorto;

VIII. De secuestros provisionales, debiendo anotar el número de expediente, fecha de recibido, nombre del solicitante, nombre de la persona contra quien se pida la providencia, el monto, si fue concedida, la fecha en que se practicó y levantó y/o observaciones generales;

IX. De tercerías, indicando el número de expediente, fecha de recibido, nombre de quien la promueve, número de expediente de tercería y nombre de las partes con que se relaciona, el sentido de la resolución y observaciones generales;

X. Libros y libretas de correspondencia;

XI. De control de expedientes, turnados a las secciones de audiencias y actuarios; y

XII. De publicaciones, libros y libretas, así como los demás documentos que formen parte de la biblioteca de la Junta.

ARTÍCULO 38.- El encargado del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

I. Levantar la estadística de los asuntos que se terminen y remitan al archivo;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Rendir al Secretario General de la Junta un informe semanal de las actividades realizadas en su área;

III. Informar al Secretario General de cualquier deficiencia o irregularidad que advierta en los expedientes y documentos;

IV. Llevar los expedientes por duplicado, para lo cual procurará que las promociones y escritos se presenten también por duplicado;

V. Coser, foliar y sellar los expedientes;

VI. Entregar las constancias y copias certificadas acordadas de los expedientes a las partes, previa acreditación de su personalidad en un horario de 9:00 a las 10:30 horas de la mañana de lunes a viernes únicamente; y

VII. Las demás que les asigne el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 39.- Si algún expediente se extraviase, se procederá a su inmediata reposición a petición de parte o de oficio, debiéndose certificar por el Secretario General de la Junta su preexistencia y falta posterior; el expediente de reposición se integrará con las constancias auténticas que sean llegadas por las partes y aquellas que fuese posible obtener en la Junta, tramitándose por la vía incidental en los términos del artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo. Las partes están obligadas a aportar las constancias que obren en su poder para los efectos de lo anterior.

De cualquier modo o cuando se presuma con pruebas alguna responsabilidad para la o las personas que hayan intervenido en la sustracción o pérdida del expediente, se levantará la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público.

CAPÍTULO XI

DE LA SECCIÓN DE AMPAROS

ARTÍCULO 40.- La Sección de Amparos estará bajo las órdenes directas del Presidente y estará integrada por un Secretario de Acuerdos, los Actuarios y el personal administrativo que sean necesarios.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 41.- Para mayor eficacia en la tramitación de los juicios de garantías, se observará el procedimiento siguiente:

I. La Sección de Amparos recibirá del Área de Archivo y Correspondencia, la documentación que con motivo de los juicios de amparo remitan las autoridades correspondientes, también recibirá las demandas y promociones de amparo que se presenten directamente ante la Junta;

II. Se llevará un libro de registro con su respectivo número de orden de los expedientes que se integren con las demandas de amparo, en el que se anotará el Tribunal Federal ante el cual se intenta la acción constitucional respectiva, el número de expediente laboral del cual emana el acto reclamado, el nombre del quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado, el número que corresponda al Juicio de Garantías, si se solicitó la suspensión del acto reclamado y si fue concedida, el sentido de la resolución y demás datos pertinentes, deberán de ser capturados en el sistema de cómputo existente;

III. Se remitirán de inmediato a los Tribunales Federales, las demandas de amparo que sean presentadas por conducto de la Junta;

IV. Se elaborarán y remitirán los informes previos y justificados en los términos previstos por los artículos 131, 132, y 149 de la Ley de Amparo, adjuntando las copias certificadas a que se refiere el tercero de los preceptos legales citados;

V. Se informará oportunamente al Presidente o Secretario General, sobre el envío de los expedientes a los Tribunales Federales y su devolución con motivo de la substanciación de los Juicios de Amparo; debiendo llevar un libro de registro para tal efecto;

VI. Tratándose de las demandas de amparo de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Tribunal Colegiado, que hayan sido presentadas por conducto de la Junta, deberá insertarse al calce y en el original de las mismas, la certificación hecha por el Secretario de Acuerdos de la fecha de su presentación y notificación del acto reclamado;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. En los amparos directos proveer acerca de la suspensión del acto reclamado, observándose en todo caso lo dispuesto por el artículo 174 y demás relativos de la Ley de Amparo así como la Jurisprudencia existente al respecto;

VIII. Cuando se conceda la suspensión del acto reclamado, mediante fianza de compañía autorizada, sólo se podrá exigir a la parte que la otorgue, que haga comparecer al Representante de la Afianzadora, para que manifieste su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales del Orden Común del Estado en caso de conflicto, salvo los que tengan expresa aceptación;

IX. Se atenderá a las partes, en todos los asuntos relacionados con el trámite de los Juicios de Amparo, proporcionándoles los expedientes respectivos, para que tomen los apuntes o notas que estimen pertinentes, cerciorándose previamente que esta (sic) autorizada la personalidad del solicitante;

X. Se informará a la autoridad que conozca del Juicio de Garantías, cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o hayan sobrevenido causas notorias de sobreseimiento, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas;

XI. Se redactarán los proyectos de acuerdos, que ha de tomar la responsable en relación a los Juicios de Amparos interpuestos, recabando las firmas correspondientes;

XII. Se elaborará inmediatamente el proyecto de acuerdo, que recaiga a las ejecutorias recibidas de los Tribunales Federales para su debido cumplimiento;

XIII. Se analizarán las ejecutorias dictadas por los Tribunales Federales para el efecto de informar al Presidente el criterio sustentado;

XIV. Deberán hacerse los acuses de recibido, de los oficios o notificaciones que sean enviados por las autoridades federales, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde su fecha de recepción; y

XV. Cuando se haya concedido el Amparo a alguna de las partes, en la que se ordene la reposición del procedimiento, se deberá turnar de forma inmediata al Auxiliar o Secretario de Acuerdos que le corresponda, para todos los efectos legales correspondientes.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 42.- El encargado de la Sección de Amparos, deberá rendir semanalmente al Presidente de la Junta, con copia al Secretario General, un informe que contendrá las actividades siguientes:

I. El número de amparos presentados por conducto de la Junta, en contra de sus actos o laudos dictados;

II. El número de amparos promovidos directamente ante los Juzgados de Distrito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que la Junta sea señalada como autoridad responsable;

III. El número de amparos en contra de actos de la Junta resueltos por cada una de las autoridades federales, indicándose el sentido de la resolución;

IV. El número de resoluciones dictadas en los incidentes de suspensión y el sentido de las mismas;

V. El número de informes previos y justificados rendidos;

VI. El número de quejas interpuestas; y

VII. El número de expedientes que se hayan remitido a los Tribunales Federales para la substanciación del Juicio de Amparo.

ARTÍCULO 43.- El encargado de la Sección de Amparos, deberá acordar todo lo relativo a la misma, con el Presidente de la Junta y en ausencia de este, con el Secretario General de más antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 44.- Además de las obligaciones anteriores, tendrá las que le asigne el Presidente de la Junta y este Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- La sección administrativa, estará bajo las órdenes directas del Presidente y el Secretario General.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 46.- El Delegado Administrativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer el sistema organizacional, conforme a la estructura y necesidades del desarrollo de la Junta;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- III. Atender y llevar la administración y control del personal;
- IV. Participar en el proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal de nuevo ingreso;
- V. Llevar el registro, así como el control contable y presupuestal de las diversas operaciones;
- VI. Coordinar las actividades de las secciones y unidades a su cargo, integrando con la periodicidad requerida el informe de actividades de la Junta;
- VII. Tramitar la adquisición de bienes y servicios requeridos, estableciendo los controles necesarios;
- VIII. Controlar la entrada y salida de la documentación de la Junta, a que se refieren las cuestiones administrativas;
- IX. Vigilar y disponer sobre los servicios de aseo y mensajería requeridos;
- X. Servir como unidad de enlace en todo lo referente al ámbito administrativo, financiero, programático y presupuestario, ante dependencias y autoridades;
- XI. Desarrollar y operar los sistemas mecanizados;
- XII. Mantener constantemente informado al Presidente de la Junta, sobre las actividades y el estado que guarda la Delegación Administrativa, así como acordar con él, lo referente a la solución de problemas, programas y trámites que exija la buena marcha de la Junta; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta y las Autoridades Administrativas del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS

ARTÍCULO 47.- La Secretaría Auxiliar de Huelgas, estará bajo las órdenes directas del Presidente, quien designará al responsable de la misma.

ARTÍCULO 48.- Para mayor rapidez en la tramitación de los conflictos colectivos y debido a la importancia que revisten los mismos, se observará el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría Auxiliar de Huelgas, recibirá del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, los emplazamientos a huelga que hubiesen sido presentados, también conocerá de los conflictos de naturaleza económica, modificación colectiva de las condiciones de trabajo, demandas de titularidad, nulidad de contratos colectivos, nulidad de tomas de nota y suspensión colectiva de las relaciones de trabajo;

II. Se llevará un libro de registro, con su respectivo número de orden de los expedientes que se integren con las demandas de los conflictos colectivos, en el que se anotará la clase de conflicto que corresponda, el nombre del sindicato que promueve, el nombre del patrón o empresa demandada y la fecha de inicio, además deberá respaldarse tal información en el sistema computarizado;

III. Se cerciorará de que las personas que promueven, están legalmente facultadas por la ley y que sus Sindicatos estén legalmente registrados, así como su Comité Ejecutivo;

IV. Diariamente antes de que terminen las labores, se rendirá cuentas al Presidente, de los emplazamientos a huelga o cualquier otro conflicto colectivo que se hubiese presentado, hecho lo anterior, se procederá a darle trámite correspondiente en los términos señalados por la Ley Federal del Trabajo;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Cuando el emplazamiento a huelga, tenga por objeto la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, deberá de observarse estrictamente lo establecido en el artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Una vez radicado el emplazamiento a huelga, lo turnará al actuario para que éste notifique al patrón, dentro del término a que se refiere el artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. En la audiencia de conciliación, a que se refiere el artículo 927 de la Ley Federal del Trabajo, si las partes o alguna de ellas se niega a llegar a un arreglo, antes de continuar con la audiencia, deberá de hacer del conocimiento del Presidente dicha actitud, para que éste con la asistencia de los Representantes Obrero y del Capital, exhorten nuevamente a las partes, para que busquen un arreglo conciliatorio, de modo que la huelga no estalle, sugiriéndoles diferentes alternativas de solución;

VIII. Cuando un representante sindical o sus apoderados, hayan prorrogado el estallamiento por más de tres veces, por períodos extensos y se observe que el emplazamiento se hizo para proteger a terceros, dando un uso indebido a lo establecido en el artículo 924 de la Ley Laboral, deberá de hacerse del conocimiento del Presidente, de los asuntos con estas características, para que se acuerde lo que en derecho proceda;

IX. Se rendirá un informe semanal al Presidente, mismo que deberá contener el número de conflictos colectivos que fueron presentados, cuántos se resolvieron por la vía conciliatoria, huelgas estalladas, audiencias celebradas y expedientes que se encuentren en trámite;

X. En la solicitud de registro de Contratos Colectivos de Trabajo, deberá cerciorarse que ambas partes, acrediten fehacientemente la personalidad y legitimación con la que se ostentan; y

XI. En la solicitud de Registros de Sindicatos, deberá percatarse de que el Sindicato tenga por objeto el estudio, mejoramiento y defensas de sus respectivos intereses como lo establece el numeral 356 de la Ley Laboral, pudiendo también ordenarse que se practiquen las diligencias necesarias para mejor proveer.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

La Secretaría Auxiliar de Huelgas, estará a cargo de un Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, Actuarios y el personal administrativo que sean necesarios para desahogar el procedimiento, dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia.

Los Presidentes de las Juntas, se abstendrán de invadir la jurisdicción y esferas de competencia de las demás Juntas.

ARTÍCULO 49.- Para el caso de la primera y segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro; se establece una sola Secretaría Auxiliar de Huelgas, la cual funcionará en la Primera Junta Local, con el fin de evitar que haya duplicidad, en el registro de Contratos Colectivos de Trabajo y de Sindicatos, así como de los emplazamientos a huelga, la que desarrollará las funciones propias establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

UNIDAD DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 50.- Los conciliadores, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, mayores de edad, y gozar de pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y un ejercicio profesional de cuando menos cinco años en materia de derecho de trabajo;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal; y
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión pública alguna.

ARTÍCULO 51.- El Pleno de la Junta, al dictar el auto de radicación que le da entrada a la demanda, fijara en el mismo la hora, día, lugar y fecha, para que tenga verificativo una audiencia de conciliación, con cinco días de anticipación a la celebración



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, con el propósito de exhortar a las partes en conflicto a que lleguen a un arreglo, las cuales comparecerán de manera personal ante la Unidad de Conciliadores; con el apercibimiento para las partes de que en caso de que no comparezcan en manera injustificada, les serán aplicadas las medidas de apremio que establece el artículo 731 de la Ley de la materia.

Para el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito y tendrá el carácter de laudo ejecutoriado, archivándose éste expediente como totalmente concluido.

ARTÍCULO 52.- La audiencia conciliatoria se desarrollará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, observando el procedimiento siguiente:

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados;

II. La Junta a través del Conciliador, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes, exhortando a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio que dé fin al juicio laboral;

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto, el convenio que se celebre aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán de presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XV

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS

ARTÍCULO 53.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 825 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, esta unidad funcionará única y exclusivamente en los casos en que se deba designar peritos terceros en discordia, tal unidad dependerá de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, siendo ésta la encargada de realizar las designaciones.

Los peritos deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Ser mayor edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y probada experiencia en la materia que verse el peritaje; y/o para el caso de peritos prácticos, constancia que acrediten su conocimiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal; y

IV. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión público.

Los peritos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Aceptar, protestar y rendir el dictamen pericial, solicitado por la Autoridad Laboral de manera oportuna e imparcial, a fin de evitar retrasos en el procedimiento; y

II. En el caso de que no concurran a la audiencia pericial a rendir el dictamen o aceptar el cargo injustificadamente, se aplicarán las medidas de apremio que establece el artículo 731 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, además la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, podrá aplicar las siguientes medidas correctivas disciplinarias:

a) Apercibimiento privado o público;

b) Amonestación privada o pública;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) Suspensión;
- d) Destitución del puesto;
- e) Sanción Económica; y
- f) Inhabilitación temporal.

ARTÍCULO 54.- Los Peritos dependerán directamente de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo esta la única encargada de comisionar al perito solicitado, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 55.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 825, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, en el desahogo de la prueba pericial, en caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designará un perito tercero.

ARTÍCULO 56.- Cuando se requiera la designación de peritos terceros en discordia, se hará en los términos establecidos por el artículo 53 de este ordenamiento.

Las partes y terceros en el juicio, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias al perito para el cumplimiento de sus dictámenes.

CAPÍTULO XVI

EL SERVICIO DE CARRERA EN MATERIA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 57.- En el Servicio de Carrera en materia del Trabajo, están contemplados todos los trabajadores de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y atenderá a los principios de capacidad, rectitud, constancia, honradez, profesionalismo y antigüedad en el servicio, teniendo como objetivo principal el de garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como el ingreso, promoción y la permanencia.

ARTÍCULO 58.- El Servicio de Carrera de los Servidores Públicos del área laboral, tendrán que satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos;



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Tener título, legalmente expedido de Licenciado en Derecho y un ejercicio profesional de cuando menos cinco años en la materia, para promociones de Presidente de Junta, Secretario General de la Junta, Secretario de Acuerdos, Auxiliares de Juntas, Actuarios y Dictaminadores, deberá presentar y aprobar el examen de oposición;

III. Para el caso del personal técnico y administrativo, la constancia de estudios, que acredite la actividad que van a desempeñar, además de haber aprobado los exámenes de ingreso correspondientes; y

IV. Los exámenes de oposición los practicarán y evaluarán el Pleno de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje, además del Director General del Trabajo y Previsión Social, el cual estará integrada por:

- a) El Presidente de la Junta;
- b) El representante de los trabajadores; y
- c) El representante de los patrones.

Los fallos que emitan éstos tendrán el carácter de resolución definitiva y serán inapelables.

ARTÍCULO 59.- El Pleno de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje, además del Director General del Trabajo y Previsión Social, evaluarán para los ingresos o ascensos los siguientes aspectos:

- I. Haber aprobado el examen de oposición;
- II. La antigüedad en el servicio;
- III. El grado curricular;
- IV. La honradez;
- V. La rectitud;
- VI. La constancia; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. El profesionalismo.

Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

ARTÍCULO 60.- Quienes formen parte del servicio civil de carrera, serán ascendidos previa aprobación de los exámenes que se les practicarán, conforme a las normas del presente Reglamento.

Los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, serán nombrados, removidos y cambiados de adscripción, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 633 de la Ley de la Materia en correlación con el numeral 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 61.- Todo el personal de las Juntas, están obligados a cumplir con los programas de formación profesional que se establezcan, tendientes a la capacitación, actualización y especialización de los mismos.

ARTÍCULO 62.- Este Servicio Civil de Carrera, comenzará a funcionar a partir de la fecha de la publicación del Decreto, mediante el cual entrara en vigencia el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII

DE LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 63.- Los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el personal jurídico de las mismas, serán removidos libremente de su área de adscripción y asignados a otra, cuando por necesidades del servicio así se requiera, correspondiéndole dicha facultad al representante del Poder Ejecutivo del Estado, en el caso de los Presidentes de Junta, sin que estos cambios impliquen un nuevo nombramiento. Y para el personal jurídico de las Juntas, la remoción y cambio de adscripción, lo hará la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, respetando su categoría, salario, antigüedad y demás prestaciones de ley.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS COMO PRESIDENTES DE JUNTA

ARTÍCULO 64.- Cuando los representantes, el personal jurídico o administrativo de la Junta incurran en alguna omisión, falta o incumplimiento de sus obligaciones impuestas por la ley o este Reglamento, se procederá a levantar un acta por el Secretario General, con la que se dará cuenta al Presidente, quien ordenará dar vista al interesado para los efectos de su defensa, procediéndose a sancionarlo disciplinariamente en los términos de ley.

ARTÍCULO 65.- Las correcciones disciplinarias, se impondrán en los términos de los artículos 636, 638, 639, 640 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 66.- Si la falta imputada al servidor público, constituye un delito, en cumplimiento a la ley, el Presidente o los Secretarios, deberán denunciar al presunto responsable ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones, se harán en los términos de los artículos 672, 673, 674 y 675 y demás concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 68.- Cuando los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y los Secretarios Generales, incurran en alguna omisión, falta o incumplimiento de sus obligaciones impuestas por la Ley Federal del Trabajo, en sus numerales 643 y 644, de las señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o del presente Reglamento, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo disciplinario contemplado en la propia Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 69.- Los empleados de las Juntas, que estén sujetos a un proceso penal, por ser presuntos responsables de la comisión de un delito doloso, una vez que les sea dictado el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, serán separados y suspendidos de su encargo, hasta en tanto se emita la sentencia definitiva correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

Para el caso de que la sentencia definitiva sea absoluta y quede debidamente ejecutoriada, el trabajador debe ser reinstalado, teniendo derecho a que se le cubran sus salarios y prestaciones respectivas. En caso contrario se decretará su cese.

CAPÍTULO XIX

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 70.- Cada Junta contará con una Biblioteca para su personal y estará bajo la responsabilidad del Área de Archivo y Correspondencia, quien tendrá para tal efecto las siguientes obligaciones:

I. Coleccionar los libros, leyes, el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado, documentos, memorias, boletines, circulares, criterios, tesis profesionales, jurisprudencias y en general cuantas publicaciones estén relacionadas con la legislación laboral;

II. Efectuar los trabajos de clasificación y catalogación de libros, publicaciones y documentos, estampar el sello oficial de la Junta en los ejemplares que la formen; y

III. Previa vale, facilitar los libros y publicaciones al personal de la Junta que los solicite, a efecto de que sean consultados dentro de su local, quedando prohibido los préstamos a domicilio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de las seis Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la primera reunión de Presidentes de Juntas y Autoridades del Trabajo, celebrada en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro; el siete del mes de Enero del año dos mil ocho, bajo los auspicios del Secretario General de Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 41 de fecha 24 de mayo de 1994.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día veintiuno de enero del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL.
LIC. PORFIRIO L. DAZA RODRIGUEZ.
Rúbrica.

En la Ciudad de Acapulco, Gro, siendo las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho, reunidos el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la oficinas que ocupa la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad y Puerto, ubicadas en la calle J.R. Cabrillo, Esquina Vasco Núñez de Balboa, Edificio 22 de Agosto, primer piso, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, contándose con la asistencia de los Ciudadanos Licenciados ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA Y PORFIRIO L. DAZA RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Subsecretario del Trabajo y Previsión Social respectivamente, de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614, fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente, tuvieron a bien a acordar el presente REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente a las quince horas del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron para que surta todos los efectos legales correspondientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CAHVARRÍA BARRERA.

EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL.
LIC. PORFIRIO L. DAZA RODRIGUEZ.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo.

LIC. ABAD GERARDO OROZCO ROJAS.
PRESIDENTE.
Rúbrica.

LIC. GABRIEL L. GUERRERO GÓMEZ.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

LIC. CARLOS L. HERRERA DÍAZ.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. JOSEFINA OJENDIS ACALCO.
SECRETARIA GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco.

LIC. MARTINA MARTÍNEZ FIERRO.
PRESIDENTA.
Rúbrica.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

C. AMADO BAUTISTA SORIANO.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C. JOANA LORENA GONZALEZ PEREZ.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. FRANCISCA CASTRO ROMERO.
SECRETARIA GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco.

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ.
PRESIDENTE.
Rúbrica.

C. JOEL SEGUEDA CORTES.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C. ARMANDO GUTIÉRREZ SAURI.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. FIDEL CAMARGO ABARCA.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo.

LIC. MARIBEL SOLÍS MURGA.
PRESIDENTA.
Rúbrica.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

C. CIRIACO VALDOVINOS GUTIERREZ.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C. ROMÁN LOBATO PALACIOS.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. FRANCISCO SALVADOR RAMIREZ CHAVEZ.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala.

LIC. RICARDO QUIÑONEZ OROZCO.
PRESIDENTE.
Rúbrica.

LIC. LUCITANIA ASTUDILLO DIAZ.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

LIC. MANUEL MOTA SALMERÓN.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. GUADALUPE MIRANDA MORALES.
SECRETARIA GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán.

LIC. MARCO ANTONIO BENÍTEZ LORENZANA.
PRESIDENTE.
Rúbrica.



REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

C.- ANTONIO DIAZ SALGADO.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C.- VALDEMAR DIAZ GARCIA.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. HÉCTOR IRRA MENDIOLA.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 91, 12 DE NOVIEMBRE DE 2010